



Auto sust No. 767
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta actualización del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la liquidación anterior aprobada por el despacho, tal como lo dispone el art 446 del C.G.P., además, no imputa los abonos en las fechas en que fueron cancelados; en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00662 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No. 769
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por el apoderado demandante informando que su dirección de notificación electrónica es abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00936 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No. 768
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídase la certificación del estado actual del proceso conforme al art. 115 del C.G.P., para ser entregado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00862 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No. 765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de su salario, sin embargo y como quiera que no se cumplen los requisitos del art 597 del C.G.P., habrá de negarse la petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo allegado por la demandada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00315 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No. 766
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00202 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No. 766
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante COOSALUD EPS tendiente a la averiguación de la información de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOSALUD EPS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00002 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAY-2021**

Secretaria

Auto sust No. 756.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES como apoderado (a) de la parte demandada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00696-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

Secretaria

**Auto sust No. 764.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00718-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 755.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación allegada por el demandante, informando que devuelve sin tramitar el oficio #03-0733 del 06 de marzo de 2020 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00003-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

Secretaria

Auto sust No. 761.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA Y SANTIAGO SERNA GIRALDO, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2017-00900-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05-2021**

Secretaria

Auto sust No. 757.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00650-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 951.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00576-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 952.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00660-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 953.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00417-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 954.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00640-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 962.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede el apoderado actor, allega liquidación del crédito, aporta el diligenciamiento del oficio #168 del 16 de febrero de 2021 correspondiente a la Circular de Bancos y solicita el secuestro del inmueble objeto de la Litis; como quiera que es procedente su petición, el Juzgado librar el respectivo Despacho Comisorio.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #168 del 16 de febrero de 2021, correspondiente a Circular de Bancos.

4.- COMISIONAR al Juez Municipal Promiscuo de Guachené-Cauca, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada en el inmueble identificado con matrícula No. 124-23228 ubicado en el ALBA.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio EMB\7089\0002169680 del 05 de marzo de 2021, allegado por el Banco Caja Social, informando que la demandada no presente vínculos comerciales con la entidad.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 12 de marzo de 2021 allegado por el Banco Davivienda, informando que la ejecutada presente vínculo con la entidad, "a través de una cuenta de ahorros por concepto de pensión", por lo tanto, no es posible dar aplicación a la medida cautelar.



7.- AGREGAR para que conste, los recibos de caja expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegados por la parte demandante, para ser tenidos en su momento procesal oportuno.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00393-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se envíe la orden de pago, de los dineros que se encuentran a disposición del demandante.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, el 25 de enero de 2021 a las 9:43am se remitió al correo electrónico juridica@ryrlubricantes.com, el paso a paso que debe realizar para el cobro del depósito judicial que se encuentra a favor de la entidad demandante por valor de \$800.749,60.

Cabe anotar que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, como tampoco en la cuenta de este Despacho, ni en la cuenta del Juzgado de Origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00307-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante informa que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, el 18 de marzo de 2021 a las 1:40pm se remitió al correo electrónico juridicacoopvisolidaria@gmail.com, el oficio SF-31030 allegado por el pagador de la Fiscalía.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00879-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 967.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el ejecutado solicita la terminación del proceso y la devolución de los títulos judiciales, argumentando que los autos de fechas 09 de diciembre de 2020 y 19 de marzo de 2021, "son bastantes explícitos y sumamente claros en sus contenidos".

Sin embargo, es claro que la petición del demandado, no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, su petición es improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación y la entrega de los dineros, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/05/ 2021

Secretaria

Auto sust No. 763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la entidad demandante, revoca el poder conferido al profesional del derecho, sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto, se negará la petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00206-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05-2021**

Secretaria

Auto sust No. 758.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la entidad demandante, revoca el poder conferido al profesional del derecho; sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto, se negará la petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-05-2021**

Secretaria



Auto sust No. 759.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) EMILY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00848-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 964.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00901-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-05- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 949.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros consignados para el proceso, a fin de "ordenar la entrega al demandado con el fin de que estos se abonen a la obligación".

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Cabe anotar que a la fecha el proceso NO se encuentra terminado, por lo que no hay lugar, a ordenar el pago de dineros al demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00267-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-05- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 966.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00406-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-05- 2021

Secretaría



**Auto Inter No. 965.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00085-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-05- 2021

Secretaria



**Auto sust No. 760.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1029 del 31 de agosto de 2020, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin que se perfeccione la medida cautelar.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica procesosjuridicos@yahoo.es, suministrada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00491-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

Auto Inter No. 950.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de la suma de \$9.430.464, para ser aplicados como abono a la obligación.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1281 del 11 de noviembre de 2020 remitido por correo electrónico el 25 de febrero de 2021 a la 8:37am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-1281 del 11 de noviembre de 2020 remitido por correo electrónico el 25 de febrero de 2021 a la 8:37am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00424-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-05- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 963.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 003-012 del 20 de enero de 2021 remitido por correo electrónico el 16 de abril de 2021 a la 4:27pm, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 003-012 del 20 de enero de 2021 remitido por correo electrónico el 16 de abril de 2021 a la 4:27pm, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00827-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-05- 2021

Secretaria